



2019-00191

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que se abstuvo de darle trámite a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la sucesora procesal, recurso que es coadyuvado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACION: 08001-31-53-008-2019-00191-00
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL SALCEDO ARRIETA
**DEMANDADA: FEDERICO STTIVEND ARCINIEGAS, ROSE MARY
DACCARETT ESCOBAR y personas indeterminadas**

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la reconocida sucesora procesal de la parte demandante señora ROSANA SALCEDO BARROS, contra el auto 3 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió abstenerse de darle trámite a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Frente a esa decisión el apoderado de la sucesora procesal pidió reponer el auto, aduciendo que el desistimiento de las pretensiones de la demanda es un acto dispositivo del derecho del demandante que no requiere hacerlo a través de apoderado.

CONSIDERACIONES

Como cuestión preliminar se advierte que del recurso presentado se le dio traslado a los demandados **determinados** quienes, a través de su apoderada Dra. Gisela Anastasia García Torres, coadyuvaron el recurso interpuesto por el apoderado de la sucesora procesal, así: *“Esta coadyuvancia obedece a la coherencia que guardan sus argumentos, con el Desistimiento previamente acordado y presentado a su despacho. Asimismo obedece a los principios de celeridad y economía procesales, de tal manera que se obvie el traslado que correspondiere. Desde ya renuncio a los términos de notificación y ejecutoria que acoja la voluntad de las partes, a fin que se expida el oficio que notifique al registrador de Instrumentos Públicos el levantamiento de la inscripción de demanda que grava actualmente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, 040-37407”*



2019-00191

En ese orden y teniendo en cuenta que ni siquiera se ha nombrado curador para que represente a las personas indeterminadas, no se requiere que el recurso sea fijado en lista.

Adentrándonos a la inconformidad del recurrente, advierte el despacho que la decisión proferida en el auto recurrido encuentra su fundamento en el artículo 73 del C.G.P, el cual señala que:

“73 del C.G.P. “Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”

En ese sentido, el Despacho no repondrá el auto calendado 3 de agosto de 2023, pues la parte demandante ha debido presentar el desistimiento de las pretensiones de la demanda a través de apoderado judicial.

Ahora, como quiera que la sucesora procesal otorgó poder al Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA, mediante mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, profesional que en su nombre presentó el recurso que es objeto de decisión, y que dicho apoderado tiene facultades para desistir, y, además, de manera subsidiaria a la revocatoria del auto, manifestó “ratificar” el desistimiento de las pretensiones de la demanda, deviene pertinente aceptar el desistimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del CGP, sin la consecuente condena en costas y perjuicios al ser coadyuvada la petición de desistimiento por los demandados determinados, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: NO reponer el auto calendado 3 de agosto de 2023, de acuerdo a las razones aducidas en precedencia.

SEGUNDO Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza el extremo demandante. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N.040-37407

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.



2019-00191

QUINTO: RECONOCER personería al doctor ANTONIO CASTILLO BECERRA como apoderado de la sucesora procesal –demandante señora ROSANA SALCEDO BARROS en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado el 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7ce2ca92457d1bc98d9b4d1d5369ccfb8bca31c9b405fba7fe905540646d61**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>